

al Alcalde en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, a los Sres. Concejales por el orden que a continuación se señala:

Primer Teniente de Alcalde: D. Carlos Brito Brito.

Segundo Teniente de Alcalde: Dña. Rosana González García.

Tercer Teniente de Alcalde: Dña. Tania Ávila Brito.”

Valverde, a 18 de junio de 2019.

Alcalde-Presidente, Antonio R. China Padrón.

## VILAFLOR DE CHASNA

### ANUNCIO

3420

85361

Por la Alcaldesa-Presidenta, con fecha 19 de junio de 2019, se ha dictado el Decreto nº 2019-0316 que literalmente dice:

“En la sesión plenaria de constitución del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna celebrada el día 15 de junio de 2019 he sido elegida Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna conforme los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica, 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

Fundamentos de derecho.

Primero.- Es competencia de la Alcaldesa-Presidenta las atribuciones reguladas en el artículo 21.1 de la Ley de Bases de Régimen Local:

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.

b) Representar al ayuntamiento.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación

electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

e) Dictar bandos.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

Las antedichas atribuciones son de la exclusiva responsabilidad de la Alcaldesa-Presidenta salvo las atribuciones delegables de las que algunas de las mismas se delegan en la parte resolutive del presente Decreto.

Es de aplicación el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias que regula también las atribuciones de la Alcaldesa-Presidenta.

Segundo.- Es competencia de la Alcaldesa-Presidenta, la delegación de determinadas atribuciones de la Alcaldía en los Tenientes de Alcalde y en determinados Concejales del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL):

“4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde esta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella.”

Es de aplicación los artículos 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias que establecen:

“Artículo 32. Delegaciones del Alcalde.

1.- Las competencias que esta ley asigna al Alcalde podrán ser delegadas en la Junta de Gobierno local, Tenientes de Alcalde y Concejales.

2.- Las delegaciones se registrarán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común.

3. Las delegaciones podrán ser de competencia o de firma.

4. Los actos dictados por delegación de competencia agotarán la vía administrativa y contra ellos solo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.

5. Los actos dictados por delegación del Alcalde adoptarán la forma de decreto en el que se señalará expresamente tal circunstancia.”

Los Concejales delegados les corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Concejalía. A tal fin podrán adoptar resoluciones administrativas que revestirán la forma de Decreto, y se denominarán Decretos del Concejal-Delegado.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Designar Tenientes de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, por este orden:

Primer Teniente de Alcalde: D. Víctor Álvarez Moreno.

Segunda Teniente de Alcalde: D. Montserrat del Carmen González Hernández.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Joaquín Cabrera Tejera.

Segundo.- Efectuar las delegaciones de competencias por materias en los Concejales que seguidamente se indican:

Dña. Agustina Beltrán Cano, Alcaldesa-Presidenta, se reserva las competencias en materia de Agricultura y Aguas.

D. Víctor Álvarez Moreno, Concejales, Primer Teniente de Alcalde, las competencias en materia de Obras y Servicios.

Dña. Montserrat del Carmen González Hernández, Concejales, Segunda Teniente de Alcalde, las competencias en materia de Cultura, Fiestas, Patrimonio, Servicios Sociales, Igualdad, Participación Ciudadana y Transportes.

D. Joaquín Cabrera Tejera, Concejales, Tercer Teniente de Alcalde, las competencias de Urbanismo, Deportes, Recursos Humanos, Empleo, Seguridad, Hacienda y Medio Ambiente.

Dña. María Rita Fumero Fumero, Concejales, las competencias en materia de Turismo, Desarrollo Local, Juventud, Tercera Edad y Sanidad.

Las facultades delegadas en los Concejales y Concejales lo son para las materias citadas y con las facultades a que se refiere el artº. 21,d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los nombramientos de Tenientes de Alcalde y las delegaciones de atribuciones señaladas surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente decreto y en el momento en que sean aceptados por Concejales y Concejales, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, doy fe.”

Vilaflor de Chasna, a 20 de junio de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta, Agustina Beltrán Cano, documento firmado electrónicamente.